

estos términos se pronunció la Corte Suprema de Justicia, afirmando que "En el orden material el perjuicio se avalúa mediante el criterio general y humano; en el subjetivo, para que la reparación fuera completa debería basarse en la estimación del lesionado. Más si esta rigiese, el quantum de la indemnización sería el que por aquel se señalase, y no se hallaría limitado a la suma que fija la ley. Sin embargo, el sistema colombiano es el que mejor armoniza con las concepciones más recientes del derecho y de los principios que dentro de él inspiran la reparación del perjuicio. Como ella no puede alcanzarse en forma completa, y aplicando las reglas ordinarias para la fijación del monto, se pronuncia la justicia ordenando una satisfacción, como se ha dicho, o haciendo la simple afirmación del quebrantamiento del derecho, (...)"

## EXEPCIONES DE FONDO

### 1.- EXCEPCION DE CASO FORTUIDO O FUERZA MAYOR

La doctrina ha sustentado una distinción entre fuerza mayor y caso fortuito: la fuerza mayor sería un acontecimiento irresistible, mientras que el caso fortuito sería imprevisible; la fuerza mayor implicaría una imposibilidad absoluta de cumplir la obligación, y el caso fortuito solo una imposibilidad relativa; la fuerza mayor sería un acontecimiento exterior y el caso fortuito un acontecimiento interior.

Para que se configure la fuerza mayor el acontecimiento, no debe ser atribuible al demandado, es decir no debe provenir de su hecho y de su culpa, de lo cual resulta unas características esenciales, imprevisibilidad e irresistibilidad, en el presente caso, y frente a la acción incoada por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de agosto de 2021, cuando se generó para mi representado un hecho imprevisible e insuperable, aun actuando con diligencia y cuidado en la conducción del automotor, y aun sin tener certeza que fue una falla mecánica, ya que dentro del causal probatorio no se aporta experticia técnica que dé certeza del hecho, o fue por causa del mal estado de la carretera siendo una causa exterior, causando el rompimiento de la causalidad entre la culpa y el daño generado reclamado en la presente demanda.

En este orden de ideas, no solamente aquellos acontecimientos naturales como el terremoto, el huracán, podrán tenerse como fuerza mayor, *estricto sensu* y tradicionalmente son esos los acontecimientos de fuerza mayor, pero además la noción actual de fuerza mayor comprende también ciertas fuerzas provenientes del hombre.

con fundamento en el principio "Nadie Está Obligado A Lo Imposible", la fuerza mayor produce, fundamentalmente la extensión de la obligación (art. 1729), en este caso, mi representado, como conductor del vehículo, tuvo la diligencia exigida por

la ley en calidad de guardián y en virtud del control de peligro, ejerciendo todos os controles, cuidados, verificaciones necesario para el desarrollo de su actividad.

**2.- INTERVENCION DE UN ELEMENTO EXTRAÑO QUE NO LE ES IMPUTABLE A EL DEMANDADO.**

Sustentada esta excepción, en que es claro que la situación presentada en donde no existe certeza frente al el daño del sistema de frenos del vehículo, por inexistencia de un peritaje técnico, nos queda avocar la existencia de una causa extraña sujeto a el mal estado de la vía y las condiciones climáticas para el momento del accidente.

**3- COBRO EXECIVO DE LA ACCION**

La cuantía determinada en la presente acción, no se acerca a lo reconocido por nuestro sistema jurídico, en liquidación sujetas a fórmulas, las cuales fueron analizados por el consejo de estado, jurisprudencia, tratadistas, las cuales se debe dar aplicación a el art. 211 C. P C, Mdf. Por la ley 1564 de 2012, Art. 626., juramento estimatorio, solicito muy respetuosamente para que sean aplicados en la tasa de los mismos.

**3.- EXCEPCIÓN INNOMINADA**

De acuerdo a los poderes extra y ultra petita del Sr. Juez solicito declarar todas las excepciones de mérito que resulten probadas dentro del discurrir procesal.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en el escrito de demanda y contestación de la demanda por parte de la **EMPRESA COINTRASUR LTDA**, por tener relación directa con respecto mi representado.

**Pruebas Contestación De La Demanda:** Solicito se sirva decretar lo siguiente.

- 1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** con el lleno de los requisitos legales se citen y hagan comparecer ante su despacho judicial, fijando fecha y hora para llevar acabo la práctica de la diligencia:

**JUAN DIEGO IBARRA GARZON**, en calidad de victima directa de la acción impetrada.

**RUBIELA IBARRA LEAL, SOL ANGEL GARZON, ARGEMIRO IBARRA LEAL, NUBIA IBARRA LEAL, ARGENIS IBARRA LEAL, GILMA**